



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00154-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4**  
**DEMANDADO: EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES. C.C. No. 1032413486**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita (...) “se sirva CORREGIR en todo su contenido los autos de fecha 25 de marzo de 2022, por medio de los cuales se libra mandamiento de pago y se decretan las medidas cautelares, revisando las providencias se observa que el despacho erróneamente determina al demandado con el nombre de EDINSSON HERNANDO HERRERA PUENTES, siendo el nombre correcto **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES**.

Luego, verificado las manifestaciones, se procede a corregir de acuerdo al artículo 286 del CGP.

El juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el auto de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante el cual se decreta el mandamiento de pago donde el nombre correcto del demandado es **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES**.

**SEGUNDO:** Corregir el auto de fecha VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) mediante el cual se decreta medidas cautelares así:

“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a **EDISSON HERNANDO HERRERA PUENTES** identificado con C.C. No. 1032413486, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO WWB S.A, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATRIA, HELM BANK, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZAS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000).”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS**  
JUEZ